JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-13809 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 142/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n° 0000142/2015 a instancia de Ainara Pellón Frontela frente a Fernando Ruiz Fernández, en los que se ha dictado resolución de fecha de 9/12/2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia doña María de las Mercedes Díez Garretas.

En Santander, a 9 de diciembre de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s Fernando Ruiz Fernández en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: Ainara Pellón Frontela por importe de 1.367,61 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n° 3868000031014215, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fernando Ruiz Fernández, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de diciembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/13809

CVE-2015-13809